

	FORMATO: MATRIZ DE CONSOLIDACIÓN DE COMENTARIOS	Versión: 3.0
	PROCESO: FORMULACIÓN DE POLÍTICAS E INSTRUMENTACIÓN NORMATIVA	Fecha: 27/02/2018
		Código: FPN-F-02

NOMBRE DEL PROYECTO NORMATIVO: (Marque con una x el tipo de proyecto normativo)		
Decreto	X	<i>Por el cual se adiciona el Decreto 1077 de 2015 en relación con el precio máximo de la Vivienda de Interés Social</i>
Resolución		
Otro - ¿Cuál?		
RESPONSABLE(S) DESIGNADO(S): (Indicar el nombre/ cargos / dependencia)	Juan David Ching Ruíz/Contratista/DSH	
DIRECCIÓN RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO: (Marque con un X)	DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL	X
	DIRECCIÓN DE INVERSIONES EN VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL	
	DIRECCIÓN DE ESPACIO URBANO Y TERRITORIAL	
	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SECTORIAL	
FECHA EN QUE SE EFECTÚA LA CONSOLIDACIÓN DE COMENTARIOS: (DD/MM/AAAA)	20/06/2019	

No.	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO (Indicar el nombre/ entidad/ cargo)	RADICADO (Indicar el número del radicado o de la fecha de recibo del correo electrónico, deberá adjuntarse a este formato)	PROYECTO NORMATIVO (Indicar la parte, título, capítulo, sección, subsección, artículo; según sea el caso)	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S) (Se debe transcribir la observación o comentario presentado, tal y como lo definió el actor. Marque con x según sea el caso) Observación (O): Propone redacción Comentario (C): Analiza el contenido		CONSIDERACIONES DEL MVCT (Se debe realizar un análisis a las observaciones o comentarios presentados)	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO (Marque con un X)		
				O	C		TRANSCRIPCIÓN	SI	NO
1	ZULMA PATRICIA GONZALEZ MUÑOZ - FNA - Profesional Oficina Jurídica	17/06/2019	N/A		X	En la reglamentación respectiva, debería contemplarse un tiempo de transición, para los casos de Vivienda Nueva que ya cuentan con promesa firmada con las constructoras (sin avalúo o estudio de títulos), y cuyo proyecto está catalogado como VIS con valor de venta dentro de éste rango, lo anterior con el fin de no afectar a los afiliados.	Se incluye un artículo que introduce la regla de aplicación en el tiempo de los nuevos valores.	x	
2	ZULMA PATRICIA GONZALEZ MUÑOZ - FNA - Profesional Oficina Jurídica	17/06/2019	N/A		X	De igual forma el tiempo de transición debe aplicar también, para aquellos casos en los que a los compradores les ha sido aprobado un subsidio para adquisición de vivienda, ya que podría no aplicarles el nuevo rango, en caso de que la resolución de asignación del subsidio	Se incluye un artículo que introduce la regla de aplicación en el tiempo de los nuevos valores.	x	

No.	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO (Indicar el nombre/ entidad/ cargo)	RADICADO (Indicar el número del radicado o de la fecha de recibo del correo electrónico,	PROYECTO NOMATIVO (Indicar la parte, título, capítulo, sección, subsección, artículo; según sea el caso)	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S) (Se debe transcribir la observación o comentario presentado, tal y como lo definió el actor. Marque con x según sea el caso) Observación (O): Propone redacción Comentario (C): Analiza el contenido		CONSIDERACIONES DEL MVCT (Se debe realizar un análisis a las observaciones o comentarios presentados)	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO (Marque con un X)		
				O	C		TRANSCRIPCIÓN		
						haya sido emitida con antelación a este Decreto.			
3	ZULMA PATRICIA GONZALEZ MUÑOZ - FNA - Profesional Oficina Jurídica	17/06/2019	N/A		x	Para los casos que ya cuentan con avalúo y que no han firmado escritura aún, en caso tal de que las constructoras por la entrada en vigencia del Decreto, decidan realizar otrosí a las promesas modificando los valores al nuevo tope (VIP, VIS), esto afectaría el porcentaje de financiación que pueda otorgarle al afiliado, dado que este se calcula frente al menor valor entre avalúo y promesa, que para el caso sería el del avalúo ya que el mismo fue realizado dentro de los topes anteriores.	Las promesas de compraventa son documentos privados, en ese sentido, si el comprador acepta un cambio en la misma estaría dispuesto a asumir las modificaciones que esto tenga en la financiación.		x
4	YADY ALEXANDRA PEÑA REINOSO - CONSTRUCTORA COLPATRIA - Asistente Gerencia Jurídica	19/06/2019	N/A		x	Buenas tardes, teniendo en cuenta que la norma publicada "por medio de la cual se adiciona el Decreto 1077 de 2015 en relación con el precio máximo de la Vivienda de Interés Social" no prevé un régimen de transición para su aplicación esto genera lugar a confusión toda vez que no es claro si los proyectos licenciados a la fecha pero en preventa podrán incrementar el valor para ajustarse al tope previsto por la citada disposición o si por el contrario, esta solo le aplica a aquellos proyectos que a la fecha de su firmeza no hayan obtenido la respectiva licencia de construcción. Por lo tanto, solicitamos se aclare el alcance de la señalada decisión.	Se incluye un artículo que introduce la regla de aplicación en el tiempo de los nuevos valores.		x
						- Propuesta: Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN: El precio máximo de la Vivienda de Interés Social reglamentado por el presente decreto y el precio máximo de la Vivienda de Interés Prioritario definido en el artículo 85 de la Ley 1955 de 2019 para todos los efectos legales, se entiende incorporado en las diferentes normas reglamentarias que sean de aplicación	Se incluye un artículo que aclara que los nuevos topes aplican para todos los efectos, incluidos aquellos que no se encuentren incluidos en el decreto 1077 de 2015.		x

No.	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO (Indicar el nombre/ entidad/ cargo)	RADICADO (Indicar el número del radicado o de la fecha de recibo del correo electrónico,	PROYECTO NOMATIVO (Indicar la parte, título, capítulo, sección, subsección, artículo; según sea el caso)	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S) (Se debe transcribir la observación o comentario presentado, tal y como lo definió el actor. Marque con x según sea el caso) Observación (O): Propone redacción Comentario (C): Analiza el contenido		CONSIDERACIONES DEL MVCT (Se debe realizar un análisis a las observaciones o comentarios presentados)	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO (Marque con un X)	
				O	C		TRANSCRIPCIÓN	
5	NATALIA ROBAYO BAUTISTA – CAMACOL – Directora Jurídica y de Regulación Técnica	19/06/2019	N/A	x		<p>a este tipo de viviendas.</p> <p>-Justificación:</p> <p>Bajo la premisa que en Colombia el precio tope de las viviendas de interés social y de interés prioritario no había sufrido modificación alguna desde el año 2002 -se había mantenido constante en 135 smlmv para la VIS y 70 smlmv para la VIP- las normas reglamentarias tanto en materia de subsidios, como en materia tributaria y urbanística se definieron expresamente a partir de los referidos montos. Sin embargo, hoy en virtud de la Ley 1955 de 2019 se incorporaron cambios sustanciales en la materia que exigen la vinculación de las normas tributarias, urbanísticas y de financiación a los nuevos montos definidos, con el objetivo de evitar futuras interpretaciones y ambigüedades que a nivel reglamentario obstaculicen la cabal aplicación del ordenamiento jurídico frente a la VIS y la VIP. De lo contrario, las diferentes carteras (Hacienda, Vivienda) se verán avocadas a realizar un sinnúmero de modificaciones a los Decretos únicos del Sector respectivo a fin de variar cada uno de los artículos que hacen referencia a los montos mencionados.</p>		
						<p>• Propuesta:</p> <p>Artículo XX- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 85 de la Ley 1955 de 2019 la vivienda de interés social y de interés prioritaria está definida en función del tope en su precio.</p> <p>Parágrafo: Las autoridades nacionales, los distritos y municipios en el marco de sus competencias deberán definir las</p>	El establecimiento del precio como el elemento que define la categoría de VIS y VIP se encuentra en las normas de rango legal que regulan la materia, en ese sentido, una previsión en este sentido no tendría el efecto de influir sobre la interpretación de las entidades territoriales que en todo caso, son	x

No.	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO (Indicar el nombre/ entidad/ cargo)	RADICADO (Indicar el número del radicado o de la fecha de recibo del correo electrónico,	PROYECTO NOMATIVO (Indicar la parte, título, capítulo, sección, subsección, artículo; según sea el caso)	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S) (Se debe transcribir la observación o comentario presentado, tal y como lo definió el actor. Marque con x según sea el caso) Observación (O): Propone redacción Comentario (C): Analiza el contenido		CONSIDERACIONES DEL MVCT (Se debe realizar un análisis a las observaciones o comentarios presentados)	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO (Marque con un X)	
				O	C			TRANSCRIPCIÓN
6	NATALIA ROBAYO BAUTISTA – CAMACOL – Directora Jurídica y de Regulación Técnica	19/06/2019	N/A	x		reglamentaciones correspondientes, los objetivos, estrategias e instrumentos para la provisión de vivienda de interés social y prioritaria según los toques máximos de precios y condiciones definidos en la Ley y de acuerdo a las disposiciones del presente decreto. <ul style="list-style-type: none"> • Justificación: <p>De conformidad con el artículo 91 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 85 de la Ley 1955 de 2019 la vivienda social está definida en función del tope en su precio establecido en cada Plan Nacional de Desarrollo. Sin embargo, tanto a nivel municipal como a nivel nacional, se están generando una serie de interpretaciones de la norma, según las cuales, la Vivienda de Interés Social sólo es aquella que se financia a través de subsidios otorgados por el Estado, o aquella que se localiza en determinadas zonas de la ciudad o que cuenta con determinado estrato social, contrariando no sólo los preceptos legales, sino lo que resulta más grave, restringiendo las posibilidades de oferta para que las familias puedan materializar su derecho constitucional a la vivienda digna. Frente a la provisión de este tipo de viviendas, la Ley 388 de 1997 señaló que los municipios y distritos son los llamados a determinar sus propias necesidades en materia de vivienda social, para lo cual deberán definir los objetivos de mediano plazo, así como las estrategias e instrumentos para la ejecución de programas tendientes a la solución del déficit correspondiente¹; y que la Ley 1537 de 2012 señaló que las entidades públicas, tanto del orden nacional como territorial, están obligadas, entre otras, a promover mecanismos para estimular la construcción de VIS y VIP, y a adelantar las acciones necesarias para la identificación y habilitación de terrenos para el desarrollo de proyectos VIS</p>	autónomas en la definición de sus POT.	

No.	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO (Indicar el nombre/ entidad/ cargo)	RADICADO (Indicar el número del radicado o de la fecha de recibo del correo electrónico,	PROYECTO NOMATIVO (Indicar la parte, título, capítulo, sección, subsección, artículo; según sea el caso)	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S) (Se debe transcribir la observación o comentario presentado, tal y como lo definió el actor. Marque con x según sea el caso) Observación (O): Propone redacción Comentario (C): Analiza el contenido		CONSIDERACIONES DEL MVCT (Se debe realizar un análisis a las observaciones o comentarios presentados)	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO (Marque con un X)	
				O	C		TRANSCRIPCIÓN	
						<p>y VIP2; ello no es obice para que se desconozcan las disposiciones legales en materia de definición de VIS. 1 Congreso de Colombia. (8 de julio de 1997) Artículo 91 [Capítulo X]. Ley 388 de 1997. 2 Congreso de Colombia. (20 de junio de 2012) Artículo 2° [Capítulo I]. Ley 1537 de 2012.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, y en consonancia con el ordenamiento jurídico vigente, se concluye que si bien las entidades territoriales están llamadas a hacer una provisión específica de predios para la ubicación de proyectos VIS y VIP, ello no representa una limitación para el desarrollo de este tipo de proyectos en otras zonas de la ciudad, siempre que cumplan la norma urbanística aplicable para cada caso, en pro de las necesidades de disminución del déficit cuantitativo de vivienda que cada municipio o distrito identifique en sus procesos de ordenamiento territorial.</p> <p>En otros términos, la clasificación como vivienda de interés social únicamente se enmarca en el tope del precio determinado por el legislador en el Plan de Desarrollo, sin que se vincule a la necesaria exigencia de ubicación en polígonos específicos para VIS determinados por el POT; una conclusión como esta podría llevar a interpretar que un municipio que no delimitó en su POT un polígono específico para VIS/VIP, no se encontraría habilitado para la realización de proyectos en este segmento; lo cual, a todas luces es contrario al fin perseguido por la Constitución y la ley.</p>		
	NATALIA ROBAYO BAUTISTA – CAMACOL – Directora Jurídica y de Regulación Técnica		N/A		x	<p>Dadas las dinámicas urbanas, las relaciones funcionales y de actividad; y, teniendo en cuenta la nueva información de censo poblacional, se sugiere una evaluación de los parámetros y condiciones definidos en el</p> <p>La potestad reglamentaria otorgada por el artículo 85 de la Ley 1955 de 2019, solo permite la aplicación del precio excepcional de</p>		x

No.	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO (Indicar el nombre/ entidad/ cargo)	RADICADO (Indicar el número del radicado o de la fecha de recibo del correo electrónico,	PROYECTO NOMATIVO (Indicar la parte, título, capítulo, sección, subsección, artículo; según sea el caso)	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S) (Se debe transcribir la observación o comentario presentado, tal y como lo definió el actor. Marque con x según sea el caso) Observación (O): Propone redacción Comentario (C): Analiza el contenido		CONSIDERACIONES DEL MVCT (Se debe realizar un análisis a las observaciones o comentarios presentados)	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO (Marque con un X)		
				O	C				
7		19/06/2019				CONPES con el objetivo de determinar regiones que por sus particularidades propias serían aptas para la aplicación del tope de 150 smlmv.	VIS en las aglomeraciones que cumplan con los requisitos de la ley.		
8	NATALIA ROBAYO BAUTISTA – CAMACOL – Directora Jurídica y de Regulación Técnica	19/06/2019	N/A		x	De conformidad con el texto publicado en el Diario Oficial de la Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la equidad” el artículo que define el concepto de vivienda de interés social es el artículo 85. No obstante, el encabezado y los considerandos # 4, 5 y 11 hacen referencia al artículo 92 de la Ley. Por lo cual, se sugiere modificar el referido artículo de conformidad con el texto publicado.	Revisado el proyecto normativo, se encuentra que la referencia es al artículo 85.		
9	JOSE MANUEL GOMEZ SARMIENTO – ASOBANCARIA – Vicepresidente Jurídico	19/06/2019	N/A		X	El artículo 85 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022), sustento legal del proyecto de decreto respecto del cual se predicen los presentes comentarios, genera algunos retos considerando que la reglamentación vigente en relación con diversos aspectos asociados al concepto de vivienda de interés social ha sido redactada con base en un precio tope de 135 SMLMV. A modo de ejemplo, en el caso del programa “Mi Casa Ya”, el artículo 2.1.1.4.1.4.2 del Decreto 1077 de 2015, Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, establece que solo podrán acceder a los subsidios para adquisición de vivienda que se otorguen en virtud de este programa los hogares que deseen adquirir vivienda VIS de hasta 135 SMLMV; lo mismo sucedería en el caso de la cobertura de tasa de interés conforme a la graduación definida en el artículo 2.1.1.4.2.2 del citado Decreto 1077. En consecuencia, para las viviendas con rangos entre 135 y 150 SMLMV definidas de conformidad con el mencionado artículo 85, desde el punto de vista estrictamente normativo no sería	Se incluye un artículo que aclara que los nuevos topes aplican para todos los efectos, incluidos aquellos que no se encuentren incluidos en el decreto 1077 de 2015.	x	

No.	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO (Indicar el nombre/ entidad/ cargo)	RADICADO (Indicar el número del radicado o de la fecha de recibo del correo electrónico,	PROYECTO NOMATIVO (Indicar la parte, título, capítulo, sección, subsección, artículo; según sea el caso)	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S) (Se debe transcribir la observación o comentario presentado, tal y como lo definió el actor. Marque con x según sea el caso) Observación (O): Propone redacción Comentario (C): Analiza el contenido		CONSIDERACIONES DEL MVCT (Se debe realizar un análisis a las observaciones o comentarios presentados)	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO (Marque con un X)	
				O	C		TRANSCRIPCIÓN	
						aplicable el citado programa, ni las coberturas a la tasa de interés, lo cual, a todas luces, no es la intención del Gobierno Nacional sino el efecto propio del cambio introducido. Por lo anterior, se sugiere evaluar la posibilidad de incluir en el Proyecto de Decreto una previsión que permita concluir que la normatividad actualmente vigente para viviendas de interés social cuyo valor máximo sea de 135 SMLMV, aplica igualmente para aquellas cuyo tope corresponda al previsto en el PND.		
10	JOSE MANUEL GOMEZ SARMIENTO - ASOBANCARIA - Vicepresidente Jurídico	19/06/2019	N/A	X		En igual sentido, se sugiere hacer referencia al nuevo monto previsto en el mencionado artículo 85 para las viviendas de interés prioritario con el fin de extender la aplicabilidad de la normatividad que actualmente refiere a la vivienda VIP como aquella cuyo valor no supera el equivalente a 70 SMLMV, a las viviendas que tengan un valor que no supere los 90 SMLMV.	Se incluye un artículo que aclara que los nuevos topes aplican para todos los efectos, incluidos aquellos que no se encuentren incluidos en el decreto 1077 de 2015.	x
11	JOSE MANUEL GOMEZ SARMIENTO - ASOBANCARIA - Vicepresidente Jurídico	19/06/2019	N/A	X		Finalmente, se sugiere evaluar la pertinencia de establecer un incremento en el valor de los subsidios para adquisición de vivienda ("subsidios a la cuota inicial") que se otorgare a los hogares que aspiren a la adquisición de una vivienda cuyo valor se encuentre en el rango de 135 y 150 SMLMV.	Mediante este decreto no se tiene previsto el incremento de subsidios sino la fijación de precio excepcional de VIS.	x
12	JOSE MANUEL GOMEZ SARMIENTO - ASOBANCARIA - Vicepresidente Jurídico	19/06/2019	N/A	X		En los Considerandos del Proyecto se cita el artículo 92 del Plan Nacional de Desarrollo (Ley 1955 de 2019), lo cual se recomienda verificar, habida cuenta que puede presentarse un equívoco, ya que dicho artículo hace referencia a la "Estructuración de proyectos por parte de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas". Pareciera que el artículo al que en realidad se desea hacer referencia es el 85 de dicha Ley, el cual trata sobre el "Concepto de	Revisado el proyecto normativo, se encuentra que la referencia es al artículo 85.	x

No.	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO (Indicar el nombre/ entidad/ cargo)	RADICADO (Indicar el número del radicado o de la fecha de recibo del correo electrónico,	PROYECTO NOMATIVO (Indicar la parte, título, capítulo, sección, subsección, artículo; según sea el caso)	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S) (Se debe transcribir la observación o comentario presentado, tal y como lo definió el actor. Marque con x según sea el caso) Observación (O): Propone redacción Comentario (C): Analiza el contenido		CONSIDERACIONES DEL MVCT (Se debe realizar un análisis a las observaciones o comentarios presentados)	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO (Marque con un X)
				O	C		
12	JOSE MANUEL GOMEZ SARMIENTO - ASOBANCARIA - Vicepresidente Jurídico	19/06/2019	N/A	X	<p>Vivienda de Interés Social".</p> <p>El artículo 85 de la Ley 1955 de 2019, que es la norma que se reglamenta en el Proyecto objeto de comentarios, se refiere indistintamente a valor y precio del inmueble para tomar una vivienda VIS. En efecto, dicho Artículo 85 establece en su tenor literal lo siguiente:</p> <p>"Artículo 85 Concepto de Vivienda de Interés Social. De conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smmlv). Excepcionalmente, para las aglomeraciones urbanas definidas por el Conpes y cuya población supere un millón (1.000.000) de habitantes, el Gobierno nacional podrá establecer como precio máximo de la vivienda de interés social la suma de ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (150 smmlv). Para el caso de los municipios que hacen parte de dichas aglomeraciones, el valor aplicará únicamente para aquellos en que el Gobierno nacional demuestre presiones en el valor del suelo, que generan dificultades en la provisión de vivienda de interés social. El valor máximo de la Vivienda de Interés Prioritario, será de noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 smmlv). Tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales</p>	Se ajusta el proyecto, haciendo referencia al "precio"	x

No.	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO (Indicar el nombre/ entidad/ cargo)	RADICADO (Indicar el número del radicado o de la fecha de recibo del correo electrónico,	PROYECTO NOMATIVO (Indicar la parte, título, capítulo, sección, subsección, artículo; según sea el caso)	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S) (Se debe transcribir la observación o comentario presentado, tal y como lo definió el actor. Marque con x según sea el caso) Observación (O): Propone redacción Comentario (C): Analiza el contenido		CONSIDERACIONES DEL MVCT (Se debe realizar un análisis a las observaciones o comentarios presentados)	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO (Marque con un X)	
				O	C		TRANSCRIPCIÓN	
						<p>vigentes (135 smmlv), sin que este exceda los ciento setenta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (175 smmlv). La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a los noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 smmlv), sin que este exceda los ciento diez salarios mínimos mensuales legales vigentes (110 smmlv)."</p> <p>Los conceptos de valor y precio son distintos, puesto que el primero hace referencia a la valoración efectiva de un bien en un sitio y momento determinado, y el segundo al que se estipula o acuerda por las partes en un contrato de compraventa sobre un determinado bien, el cual no necesariamente coincide con el valor real del bien.</p> <p>En consecuencia, y como el artículo que se reglamenta hace alusión a valor y precio como una expresión sinónima, para que no se preste a discusiones posteriores, se recomienda que en el Decreto no se hace referencia solo a la expresión precio, sino que se precise que corresponde al valor del inmueble que se establezca por un avalúo de no más de un año de antigüedad y que se tome para el efecto el monto del salario a la fecha del avalúo. Con esto se evitarán discusiones innecesarias sobre la clasificación de la vivienda como VIS o no VIS</p>		
						<p>Este artículo establece que el Proyecto entrará a regir a partir de su fecha de publicación. En línea con lo ya manifestado en los Comentarios Generales, se recomienda que en esta disposición se establezca un régimen de transición en el que se precisen directrices claras sobre la aplicabilidad de la norma a los proyectos inmobiliarios que al momento de la</p>	Se incluye un artículo que introduce la regla de aplicación en el tiempo de los nuevos valores.	x

No.	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO (Indicar el nombre/ entidad/ cargo)	RADICADO (Indicar el número del radicado o de la fecha de recibo del correo electrónico,	PROYECTO NOMATIVO (Indicar la parte, título, capítulo, sección, subsección, artículo; según sea el caso)	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S) (Se debe transcribir la observación o comentario presentado, tal y como lo definió el actor. Marque con x según sea el caso) Observación (O): Propone redacción Comentario (C): Analiza el contenido		CONSIDERACIONES DEL MVCT (Se debe realizar un análisis a las observaciones o comentarios presentados)	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO (Marque con un X)		
				O	C		TRANSCRIPCIÓN		
13	JOSE MANUEL GOMEZ SARMIENTO - ASOBANCARIA - Vicepresidente Jurídico	19/06/2019	Artículo 2		X	<p>expedición del Decreto estén siendo desarrollados. Por ejemplo, se recomienda aclarar si el aumento del precio máximo de las VIS resulta aplicable: a) para viviendas con licencias ya otorgadas, y b) para viviendas que ya estén en venta.</p> <p>Este tipo de aclaraciones facilitarían la aplicación de la norma, a la vez que otorgarían mayor seguridad jurídica a los colombianos interesados en acceder a Viviendas de Interés Social y, por esa vía, acceder a una vivienda digna en los términos contenidos en el artículo 51 de la Constitución Nacional.</p> <p>Se recomienda, frente al impacto para los diferentes entes del ecosistema de vivienda que deberán adaptar sus sistemas para registrar estos cambios, la necesidad de aclarar en el Decreto este régimen de transición. Ejemplo de ello se presenta en los procesos de notariado y registro en cuanto a la forma de liquidación de los valores en el evento que la licencia de construcción se haya otorgado como no VIS y el valor de la vivienda con la nueva reglamentación tenga el carácter de VIS.</p> <p>En la misma línea, se sugiere que se aclare la deducibilidad del IVA en construcciones de hasta 150 SMMLV, si la licencia otorgada es No VIS. Lo anterior se requeriría si el aumento del precio máximo de las VIS resulta aplicable: a) para viviendas con licencias ya otorgadas, y b) para viviendas que ya estén en venta.</p>			
						<p>Quisiera tener claridad sobre la aplicación del decreto en cuanto a: Para que proyectos VIS puedo aplicar el nuevo precio de venta de interés social, teniendo en cuenta que se ubiquen en municipios cuya</p>	Se incluye un artículo que introduce la regla de aplicación en el tiempo de los nuevos valores.	x	

No.	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO (Indicar el nombre/ entidad/ cargo)	RADICADO (Indicar el número del radicado o de la fecha de recibo del correo electrónico,	PROYECTO NOMATIVO (Indicar la parte, título, capítulo, sección, subsección, artículo; según sea el caso)	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S) (Se debe transcribir la observación o comentario presentado, tal y como lo definió el actor. Marque con x según sea el caso) Observación (O): Propone redacción Comentario (C): Analiza el contenido		CONSIDERACIONES DEL MVCT (Se debe realizar un análisis a las observaciones o comentarios presentados)	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO (Marque con un X)		
				O	C		TRANSCRIPCIÓN		
14	VIVIANA PAOLA MARQUEZ AVILA - Constructora Colpatría - Directora de Gestión de Proyectos	19/06/2019	N/A		X	población supera un millón y sus fechas de licencias sean anteriores o posteriores a la expedición del decreto. A. Puedo aplicar el nuevo tope VIS para proyectos licenciados (licencias ejecutoriadas) con anterioridad a la expedición del decreto y que no han iniciado proceso de ventas? B. Puedo aplicar el nuevo tope VIS para proyectos licenciados (licencias ejecutoriadas) con anterioridad a la expedición del decreto y en proceso de ventas?			
15	JOSE ANTONIO PINZON BERMUDEZ - DNP - Subdirector de Vivienda y Desarrollo Urbano	20/06/2019	N/A		X	Según el artículo 85 de la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "el Gobierno nacional podrá establecer como precio máximo de la vivienda de interés social la suma de ciento cincuenta salario mínimos mensuales legales vigentes (150 SMMLV). <u>Para el caso de los municipios que hacen parte de dichas aglomeraciones, el valor aplicará únicamente para aquellos en que el Gobierno nacional demuestre presiones en el valor del suelo (...)</u> " (subrayado fuera del texto). Como se evidencia en la norma citada, el análisis para determinar los municipios en los que aplica dicha excepción debe ser individual y no a nivel de aglomeración.	Es importante señalar que, dada la definición de aglomeración y las relaciones funcionales entre centros urbanos medidas a través de la conmutación laboral y la integración de los mercados, este ejercicio es posible extrapolarlo para aquellas ciudades para las cuales no se tienen datos. Esta extrapolación está justificada en el Anexo 3 de la memoria justificativa, donde se concluye que, a nivel de municipio, existe una correlación negativa entre las tasas de conmutación laboral y los precios de la vivienda. Puntualmente, se encuentra que mayores tasas de conmutación laboral con respecto al núcleo, están asociadas a una menor brecha de precios entre el municipio		

No.	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO (Indicar el nombre/ entidad/ cargo)	RADICADO (Indicar el número del radicado o de la fecha de recibo del correo electrónico,	PROYECTO NOMATIVO (Indicar la parte, título, capítulo, sección, subsección, artículo; según sea el caso)	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S) (Se debe transcribir la observación o comentario presentado, tal y como lo definió el actor. Marque con x según sea el caso) Observación (O): Propone redacción Comentario (C): Analiza el contenido		CONSIDERACIONES DEL MVCT (Se debe realizar un análisis a las observaciones o comentarios presentados)	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO (Marque con un X)		
				O	C				TRANSCRIPCIÓN
						<p>y el núcleo de la aglomeración, es decir los precios son más cercanos a los registrados por el núcleo.</p> <p>Asimismo, vacíos de fuentes información no puede convertirse en una limitación para reconocer las realidades de estos mercados en donde la oferta de vivienda VIS resulta limitada frente a una demanda potencial amplia (tal como muestra en la Sección III de la memoria justificativa), en esa medida se emplean diferentes indicadores que permiten hacer un análisis técnico riguroso.</p>			
16	JOSE ANTONIO PINZON BERMUDEZ – DNP – Subdirector de Vivienda y Desarrollo Urbano	20/06/2019	N/A		X	El DANE no dispone de información de unidades lanzadas, en este sentido se hace necesario aclarar la fuente de información utilizada para justificar el supuesto comportamiento negativo de los lanzamientos.	La información de unidades lanzadas corresponde a información de Coordenada Urbana de Camacol, la cual es la misma fuente de información que ustedes emplean en el numeral 9 de sus comentarios.		
17	JOSE ANTONIO PINZON BERMUDEZ – DNP – Subdirector de Vivienda y Desarrollo Urbano	20/06/2019	N/A		X	El proyecto de decreto propone el incremento del tope VIS para determinados municipios. Sin embargo, no se hace ninguna mención a criterios mínimos de calidad urbanística, arquitectónica ni de construcción sostenible en las viviendas y equipamientos establecidos en el artículo 85 de la Ley en mención. Teniendo en cuenta que se busca modificar el valor máximo de la VIS, se considera importante	La potestad reglamentaria asignada al Gobierno Nacional mediante el artículo 85 de la Ley 1955 de 2019, se encuentra restringida a la fijación del precio máximo de VIS excepcional, no a la determinación de		

No.	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO (Indicar el nombre/ entidad/ cargo)	RADICADO (Indicar el número del radicado o de la fecha de recibo del correo electrónico,	PROYECTO NOMATIVO (Indicar la parte, título, capítulo, sección, subsección, artículo; según sea el caso)	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S) (Se debe transcribir la observación o comentario presentado, tal y como lo definió el actor. Marque con x según sea el caso) Observación (O): Propone redacción Comentario (C): Analiza el contenido		CONSIDERACIONES DEL MVCT (Se debe realizar un análisis a las observaciones o comentarios presentados)	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO (Marque con un X)	
				O	C			
						que estos incrementos se vean reflejados en una mejora en la calidad de la vivienda.	condiciones de calidad de las viviendas.	
18	JOSE ANTONIO PINZON BERMUDEZ - DNP - Subdirector de Vivienda y Desarrollo Urbano	20/06/2019	N/A		X	<p>La variable "oferta" utilizada para el análisis no es una medida concluyente del estado o volúmenes del mercado de VIS. Como lo reflejan las cifras de rotación de inventarios, el ritmo de comercialización en este segmento tiende a ser mucho más veloz que en el No VIS (para abril de 2019, 5,76 meses en VIS frente a 14,02 meses en el No VIS), por lo que los niveles de oferta disponible son por definición menores. En este sentido, se sugiere analizar la información de licenciamiento o lanzamiento de unidades que reflejan de una manera más adecuada la producción de vivienda.</p>	<p>La oferta es un indicador que muestra la disponibilidad actual de viviendas que pueden ser demandadas por los hogares, y en esa medida permite hacer una caracterización de la disponibilidad de viviendas en el mercado.</p> <p>Adicionalmente, se incluye en la memoria justificativa un ejercicio que relaciona el número de lanzamientos frente a la demanda potencial en donde se encuentra que la oferta de vivienda de interés social es insuficiente para atender la demanda potencial.</p> <p>Se evidencia que para el año 2018 hubo tan solo 14,2 lanzamientos de vivienda VIS por cada mil hogares.</p>	
19	JOSE ANTONIO PINZON BERMUDEZ - DNP - Subdirector de Vivienda y Desarrollo Urbano	20/06/2019	N/A		X	<p>Impacto fiscal: En la actualidad, una cobertura para una VIS de 135 smmlv equivale, en su primera cuota, a \$256.193 pesos mensuales. Para el caso de una vivienda con un valor de 150 smmlv, el valor de la cobertura sería de \$284.659 pesos mensuales, lo que corresponde a un incremento del 11,1%. Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia un</p>	<p>La solicitud del aval fiscal tiene en cuenta la distribución del valor de la vivienda de acuerdo con la distribución de los ingresos.</p> <p>Asimismo, el valor de las</p>	

No.	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO (Indicar el nombre/ entidad/ cargo)	RADICADO (Indicar el número del radicado o de la fecha de recibo del correo electrónico,	PROYECTO NOMATIVO (Indicar la parte, título, capítulo, sección, subsección, artículo; según sea el caso)	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S) (Se debe transcribir la observación o comentario presentado, tal y como lo definió el actor. Marque con x según sea el caso) Observación (O): Propone redacción Comentario (C): Analiza el contenido		CONSIDERACIONES DEL MVCT (Se debe realizar un análisis a las observaciones o comentarios presentados)	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO (Marque con un X)	
				O	C		TRANSCRIPCIÓN	
						<p>impacto fiscal importante del incremento de los topes VIS. En este sentido, los cambios propuestos deben responder a un análisis a nivel municipal, para determinar los territorios que evidencien necesidades reales de incremento en los topes.</p> <p>coberturas tiene en cuenta el valor promedio de la vivienda VIS observado por el cual se pide el crédito hipotecario más un incremento en dicho promedio que busca recoger las nuevas condiciones.</p> <p>Por otra parte, de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 82 del PND, "En ningún caso se podrán otorgar subsidios por encima del tope de recursos previstos en el MFMP y el Marco de Gasto del sector".</p>		
20	JOSE ANTONIO PINZON BERMUDEZ - DNP - Subdirector de Vivienda y Desarrollo Urbano	20/06/2019	N/A		X	<p>Sugerimos revisar el criterio "actividad económica residencial" ya que se considera que el umbral de 50 unidades de vivienda licenciadas resulta inadecuado para evaluar si en un municipio hay o no presiones en el valor del suelo. Adicionalmente, se considera necesario que dicho criterio se establezca en función del tamaño del municipio o alguna medida que lo refleje.</p> <p>Excluyendo los núcleos de las aglomeraciones en promedio el licenciamiento VIS por municipio para el periodo 2005-2019 es de 3.444 unidades, por lo tanto, es razonable no incluir municipios con menos de 50 licencias ya que estos niveles reflejan una ausencia histórica en la actividad edificadora del segmento VIS.</p>		x
21	JOSE ANTONIO PINZON BERMUDEZ - DNP - Subdirector de Vivienda y Desarrollo Urbano	20/06/2019	N/A		X	<p>Si bien la conmutación laboral permite evidenciar relaciones funcionales entre municipios, esta no da señales claras sobre el comportamiento del mercado del suelo, por lo que se reitera la necesidad de hacer un análisis a nivel de municipio.</p> <p>Es importante señalar que, dada la definición de aglomeración y las relaciones funcionales entre centros urbanos medidas a través de la conmutación laboral y la integración de los</p>		x

No.	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO (Indicar el nombre/ entidad/ cargo)	RADICADO (Indicar el número del radicado o de la fecha de recibo del correo electrónico,	PROYECTO NOMATIVO (Indicar la parte, título, capítulo, sección, subsección, artículo; según sea el caso)	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S) (Se debe transcribir la observación o comentario presentado, tal y como lo definió el actor. Marque con x según sea el caso) Observación (O): Propone redacción Comentario (C): Analiza el contenido		CONSIDERACIONES DEL MVCT (Se debe realizar un análisis a las observaciones o comentarios presentados)	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO (Marque con un X)	
				O	C		TRANSCRIPCIÓN	
						<p>mercados, este ejercicio es posible extrapolarlo para aquellas ciudades para las cuales no se tienen datos.</p> <p>Esta extrapolación está justificada en el Anexo 3 de la memoria justificativa, donde se concluye que, a nivel de municipio, existe una correlación negativa entre las tasas de conmutación laboral y los precios de la vivienda. Puntualmente, se encuentra que mayores tasas de conmutación laboral con respecto al núcleo, están asociadas a una menor brecha de precios entre el municipio y el núcleo de la aglomeración. En otras palabras, esto indica que los municipios con mayor conmutación tienden a presentar precios más cercanos a los observados en el núcleo.</p>		
22	JOSE ANTONIO PINZON BERMUDEZ – DNP – Subdirector de Vivienda y Desarrollo Urbano	20/06/2019	N/A		X	<p>Es necesario clarificar en que periodo se realizó el análisis de disminución de áreas para validar si el fenómeno corresponde a cambios demográficos (incremento en el número de hogares unifamiliares y reducción del tamaño promedio del hogar) o a presiones en los costos de construcción.</p> <p>De acuerdo con la información de la GEIH, para el periodo de análisis 2016-2018, el tamaño de los hogares no registra cambios significativos.</p>		x

No.	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO (Indicar el nombre/ entidad/ cargo)	RADICADO (Indicar el número del radicado o de la fecha de recibo del correo electrónico,	PROYECTO NOMATIVO (Indicar la parte, título, capítulo, sección, subsección, artículo; según sea el caso)	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S) (Se debe transcribir la observación o comentario presentado, tal y como lo definió el actor. Marque con x según sea el caso) Observación (O): Propone redacción Comentario (C): Analiza el contenido		CONSIDERACIONES DEL MVCT (Se debe realizar un análisis a las observaciones o comentarios presentados)	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO (Marque con un X)																							
				O	C			TRANSCRIPCIÓN																						
						<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Ciudades</th> <th colspan="2">Personas por hogar (hogares urbanos)</th> </tr> <tr> <th>2016</th> <th>2018</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>AM Medellín</td> <td>3,107</td> <td>3,051</td> </tr> <tr> <td>Barrquilla-Soledad</td> <td>4,205</td> <td>4,166</td> </tr> <tr> <td>Bogotá</td> <td>3,131</td> <td>3,084</td> </tr> <tr> <td>Cartagena</td> <td>3,872</td> <td>3,811</td> </tr> <tr> <td>AM Bucaramanga</td> <td>3,401</td> <td>3,363</td> </tr> <tr> <td>Cali-Yumbo</td> <td>3,123</td> <td>3,072</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: GEIH</p> <p>Por otra parte, tal como lo muestra la memoria justificativa, los precios de la vivienda registran crecimientos por encima al de los costos de construcción lo cual señala que los cambios en precios no se pueden atribuir a presiones en los costos de construcción.</p>	Ciudades	Personas por hogar (hogares urbanos)		2016	2018	AM Medellín	3,107	3,051	Barrquilla-Soledad	4,205	4,166	Bogotá	3,131	3,084	Cartagena	3,872	3,811	AM Bucaramanga	3,401	3,363	Cali-Yumbo	3,123	3,072	
Ciudades	Personas por hogar (hogares urbanos)																													
	2016	2018																												
AM Medellín	3,107	3,051																												
Barrquilla-Soledad	4,205	4,166																												
Bogotá	3,131	3,084																												
Cartagena	3,872	3,811																												
AM Bucaramanga	3,401	3,363																												
Cali-Yumbo	3,123	3,072																												
23	JOSE ANTONIO PINZON BERMUDEZ - DNP - Subdirector de Vivienda y Desarrollo Urbano	20/06/2019	N/A		X	<p>A continuación, realizamos un análisis preliminar de los volúmenes de actividad medidos a través de las licencias de construcción. Sin embargo, como se mencionó anteriormente, el análisis debe ser realizado a nivel municipal, en especial para aquellas aglomeraciones que cuentan con un número alto de municipios que la conforman.</p> <p>Al analizar la información de licencias se evidencia que, en las aglomeraciones de Barranquilla y Cartagena, en el 2018 las unidades licenciadas de Vivienda de Interés Social (VIS) son mayores a su promedio desde el año 2010. Por su parte, la Aglomeración de Cali presenta niveles cercanos a su promedio histórico.</p> <p>Pese a que el nivel de licenciamiento presenta dicho comportamiento, es importante tener en consideración las relaciones entre la oferta y la demanda.</p> <p>En ese sentido, se presenta un ejercicio que relaciona el número de lanzamientos de vivienda VIS frente a la demanda potencial (hogares no propietarios con ingresos hasta 4 SMMLV), en donde se encuentra que la oferta de vivienda de interés social es insuficiente para atender la demanda potencial.</p>	X																							

No.	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO (Indicar el nombre/ entidad/ cargo)	RADICADO (Indicar el número del radicado o de la fecha de recibo del correo electrónico,	PROYECTO NOMATIVO (Indicar la parte, título, capítulo, sección, subsección, sub-sección, artículo; según sea el caso)	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S) (Se debe transcribir la observación o comentario presentado, tal y como lo definió el actor. Marque con x según sea el caso) Observación (O): Propone redacción Comentario (C): Analiza el contenido		CONSIDERACIONES DEL MVCT (Se debe realizar un análisis a las observaciones o comentarios presentados)	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO (Marque con un X)
				O	C		
						Se evidencia que, al analizar las aglomeraciones, para el año 2018 hubo tan solo 14,2 lanzamientos de vivienda VIS por cada mil hogares.	

Continuación comentarios Departamento Nacional de Planeación.

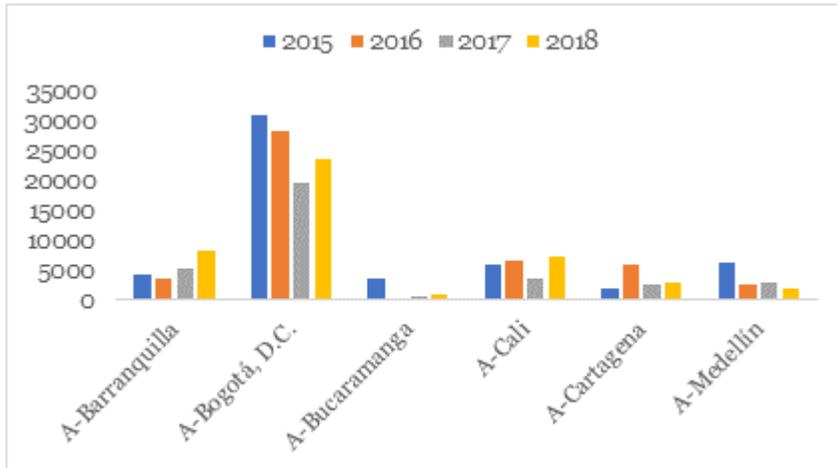
Número de unidades VIS licenciadas (2010-2018)

Aglomeración	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	Promedio (2010-2018)
A-Barranquilla	1.566	1.439	2.811	7.819	8.669	4.094	3.331	4.702	8.116	4.727
A-Bogotá, D.C.	38.672	47.054	23.282	28.819	31.009	31.107	28.325	19.814	23.841	30.214
A-Bucaramanga	704	1.191	1.173	3.752	1.829	3.463	406	538	907	1.551
A-Cali	5.346	6.186	8.927	1.188	4.339	4.991	5.674	2.647	4.641	4.882
A-Cartagena	298	326	3.407	1.324	6.434	2.070	5.806	1.442	2.997	2.678
A-Medellín	5.806	9.059	4.148	7.758	4.805	6.365	2.533	3.042	2.031	5.061

Fuente: ELIC 88 municipios-DANE. Elaboración DNP.

Adicionalmente, en el periodo reciente se observa un comportamiento positivo en la generación de Vivienda de Interés Social (VIS) en dichas aglomeraciones.

Número de unidades VIS licenciadas (2015-2018)

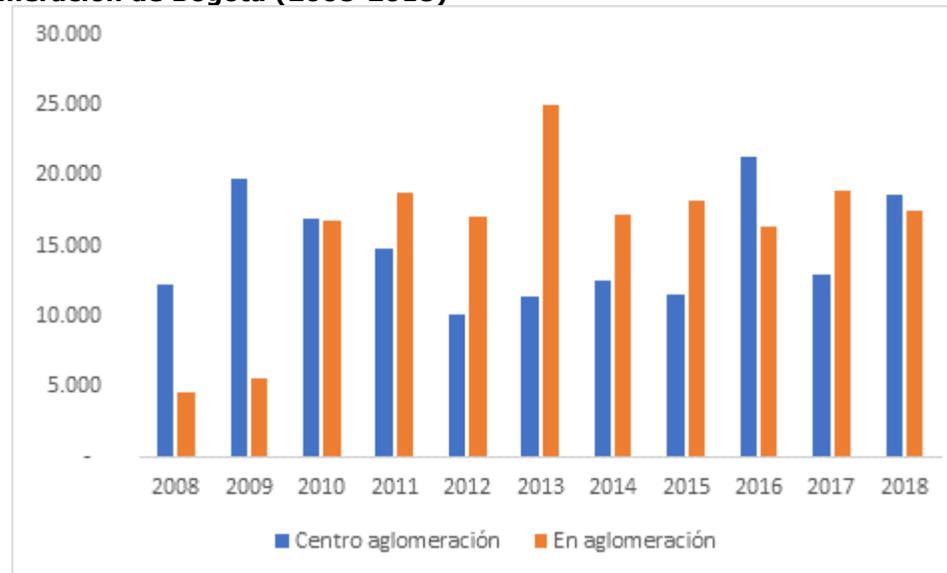


Fuente: ELIC 302 municipios-DANE. Elaboración DNP.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es clara la necesidad de incrementar los topes en las aglomeraciones de Barranquilla, Cartagena y Cali, mientras que en el caso de Bucaramanga se evidencia una ligera recuperación en el licenciamiento de VIS.

Agglomeration de Bogotá: Las dinámicas del mercado muestran que ha existido un desplazamiento de la producción de VIS del nodo central a los municipios aglomerados. Si bien, en los últimos años se ha presentado una reducción en el lanzamiento de unidades de vivienda, en línea con la fase de desaceleración del sector, los niveles siguen mostrando una producción importante de estas por lo que no se evidencia la necesidad de modificar los topes para los municipios aglomerados. En el caso de Bogotá los lanzamientos se encuentran cercanos al promedio histórico, pero en este caso las presiones del precio del suelo han sido ampliamente descritas por lo que el incremento en el tope VIS puede generar un impulso al nivel de oferta que atienda de manera más alineada la alta demanda potencial existente.

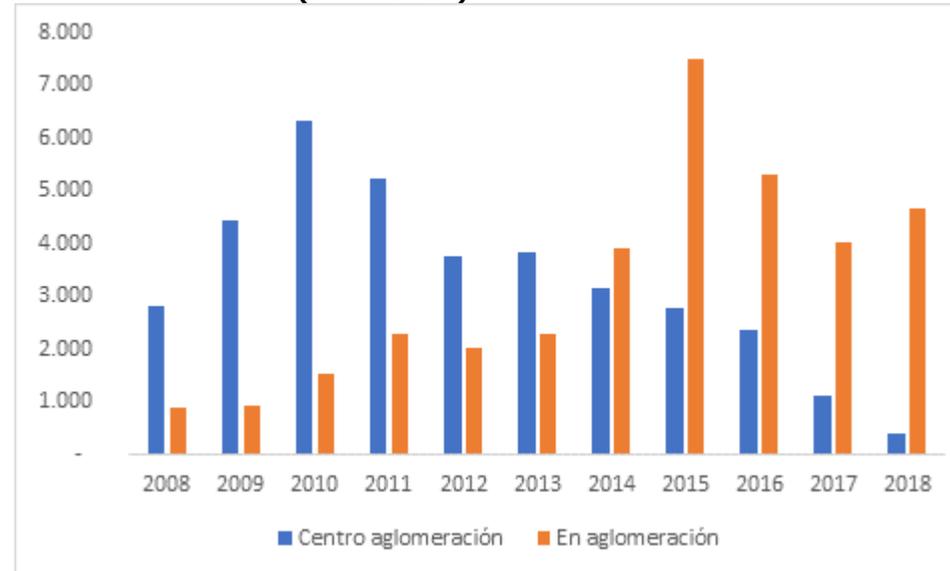
Número de unidades VIS lanzadas – Agglomeration de Bogotá (2008-2018)



Fuente: Coordinada Urbana-CAMACOL. Elaboración DNP.

A. de Medellín: De manera similar al caso de Bogotá, las dinámicas del mercado muestran que ha existido un desplazamiento de la producción de VIS del nodo central a los municipios aglomerados. Si bien, en los últimos años se ha presentado una reducción en el lanzamiento de unidades de vivienda, en línea con la fase de desaceleración del sector, los niveles siguen mostrando una producción importante de estas por lo que no se evidencia la necesidad de modificar los topes para los municipios aglomerados. Por su parte, Medellín muestra una tendencia significativamente negativa que sugiere la necesidad de incrementar los topes.

Número de unidades VIS lanzadas – Aglomeración de Medellín (2008-2018)



Fuente: Coordinada Urbana-CAMACOL. Elaboración DNP.

NOTA 1: Las observaciones o comentarios presentados al proyecto normativo publicado en la página web del Ministerio no serán objeto de respuesta directa al interviniente, toda vez que la entidad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general, sin embargo, si serán publicados para conocimiento de la ciudadanía.

NOTA 2: Una vez diligenciada la matriz de consolidación de comentarios deberá ser publicada en la página web del Ministerio, en el mismo link donde se publicó el proyecto normativo y la memoria justificativa para participación ciudadana.

CARLOS FELIPE REYES FORERO
Director del Sistema Habitacional